000055/2011

--- Trelew, de abril de 2.011.-

--- **Y VISTOS**: El recurso de queja deducido en esta causa; y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que por resolución de fs. 1/2vta. se rechazó el recurso de revocatoria y la apelación deducida en subsidio por la presentante; y contra esta decisión se alzó nuevamente la quejosa con el recurso de apelación de fs. 3 motivando su rechazo por la resolución de fs. 4. ----------

--- En rigor, el juez "a quo" rechazó la nueva apelación aclarando que la apelación en subsidio original no ataca la eventual decisión desestimatoria de la reposición, sino la primitiva resolución recurrida, y que el auto que resuelve un recurso de apelación es inapelable, salvo que se haga lugar al mismo, supuesto en que podrá apelar la contraria si correspondiera. ----------

--- La queja plantea tres capítulos, uno sobre el rechazo de la revocatoria por extemporánea, otro sobre la imposición de costas consecuente y el último respecto de la desestimación de la apelación en subsidio. ----------

--- **II.-** Por las constancias de autos corresponde declarar bien denegada la apelación y rechazar, por lo tanto, la presente queja. ----------

--- En efecto, la decisión recaída sobre la inadmisibilidad temporal del recurso de revocatoria "hace ejecutoria" (art. 243, parr. 1º, C.P.C.C.), es decir, que no es susceptible de recurso alguno. Del mismo modo la imposición de costas que es consecuencia del rechazo de la pretensión recursiva (arts. 69, 78, párr. 2º, y 282, C.P.C.C.). En cuanto a la desestimación de la apelación subsidiaria, la vía de ataque contra la providencia que la denegó es la queja (art. 283 y sig., C.P.C.C.), y no una nueva apelación contra el auto denegatorio del recurso anterior. ----------

--- Sin perjuicio de lo anterior, el recurso de queja se halla infundado en cuanto no critica las razones dadas por el juez "a quo" para denegar la apelación en subsidio. Esta Sala tiene dicho que para que "pueda prosperar el recurso de queja por apelación denegada, resulta necesario que el recurrente exprese concretamente los fundamentos que sustentan la ilegitimidad de la denegatoria del 'judex' y las razones por las cuales considera que tiene derecho a apelar, con el objeto de demostrar que la apelación ha sido mal denegada" (SIC. Nº 07 de 2011 y su remisión a la SIC. Nº 029 de 2001 con sus referencias; doc. art. 268, C.P.C.C.). ----------

--- Por lo expuesto, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

--- No hacer lugar al recurso de queja deducido en este legajo. ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase a fin de agregarse a la causa principal. ----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO

----REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2011. SIE. CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO